

Constancia: Manizales, 15 de agosto de 2.023, en la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, a fin de autorizar las direcciones aportadas por la entidad oficiada -NUEVA EPS-, para efectos de agotar la notificación de la aquí ejecutada.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 00349 00
ASUNTO	AUTORIZA DIRECCIONES REMITE CSJCF

De conformidad a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso ejecutivo que promueve el señor **JOSE HERNANDO LÓPEZ RINCÓN** en contra de **PAULA MARCELA TABARES LÓPEZ** se pone en conocimiento de la parte interesada y para los fines respectivos los datos de ubicación de la ejecutada y que se encuentran registrados en la base de datos de la **NUEVA EPS**, a saber:

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	24341955	PAULA MARCELA	TABARES	LOPEZ	
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen	
CALDAS	MANIZALES	23/08/2018	ACTIVO	CONTRIBUIVO	
Dirección	Telefono	Correo			
KR 2027 25	3013276152 3023760012 8789344	paula@gmail.com			
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Compañero(a)		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono	

(visible en anexo 14 Cd. Ppal).

Ahora bien, advirtiendo que no existen medidas cautelares pendientes de practicarse y/o perfeccionarse, se **ORDENA** la remisión de las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada inicialmente a la dirección electrónica reportada por la entidad oficiada. **La parte actora deberá estar atenta a dicho acto procesal.**

Ahora bien, en caso de resultar fallida las mentadas diligencias, el trámite de notificación deberá realizarse a las direcciones física autorizadas dentro del proceso y de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) **con la debida colaboración de la parte actora.**

Finalmente, y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal asignada, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada; so pena de darse por desistida tácitamente el acto procesal que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 141 fijado el 23 de agosto de 2.023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8033445bb1a6bdc363c5771d3dcc38c5a6ae1284cf1b18a0497955b4ec7bc4b9**

Documento generado en 22/08/2023 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>